

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00716-00 Pertenencia

Comoquiera que ha sido presentada en debida forma la presente demanda, reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de bien inmueble instaurada por **OSCAR MAURICIO GOMEZ TIBACUY**, en contra de **BLANCA RUTH DAZA CASTIBLANCO, GLORIA NUBIA DAZA CASTIBLANCO, JERSON FERNANDO DAZA VARGAS, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de 20 días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados BLANCA RUTH DAZA CASTIBLANCO, GLORIA NUBIA DAZA CASTIBLANCO, JERSON FERNANDO DAZA VARGAS, esta providencia, conforme lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que fije una VALLA en un lugar visible de la entrada del inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción de juzgamiento. Una vez instalada la VALLA aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

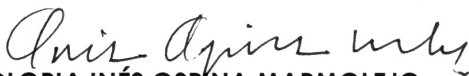
SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de mayor extensión con folio de matrícula **50C-1201278**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JULIO MORA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.018, portador de la tarjeta profesional No. 206.969 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.119 Hoy catorce (14) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz